



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00348-00

DTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DELC ARIBE EN LIQUIDACIÓN COOMECE

DDO: ISBELIA CASTILLO DE LEON y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 17 de febrero de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por el Dr. ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA, en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMECE, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 02 del 20 de enero de la misma anualidad, se ordenó inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la COOPERATIVA COOMECE, debido a que en la página web sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx el apoderado de la parte demandante no tiene inscrito su correo electrónico como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, manteniéndose en secretaría los días 21, 24, 25, 26 y 27 de enero del año en curso.

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA, presentó memorial el día 26 de enero de esta anualidad, con el cual aporta certificado emitido por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en donde certifican que sus datos los tiene en vigencia y, revisada la página se puede constatar que se encuentra registrado el correo electrónico NIKLE714@HOTMAIL.COM, razón por la que el Despacho encuentra cumplida las falencias descritas en el auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), encontrándose subsanada la demanda dentro del término establecido.

Por lo antes expuesto, se tiene que de lo acompañado a la demanda se anexa título valor consistente en PAGARÉ-LIBRANZA No. 62786 con fecha de expedición N 23 de noviembre de 2016, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00), de lo cual adeuda el valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.575.000), por concepto capital de la obligación, más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada sobre el saldo de capital desde el 23 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total y, más las costas y agencias en derecho, de lo cual los señores ISBELIA CASTILLO DE LEON y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ se encuentran hasta el momento constituidos en mora de la suma anteriormente mencionada.

Igualmente, se tiene que con la demanda presentan solicitud de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50% de las pensiones y demás emolumentos legalmente embargables que percibe los señores ISBELIA CASTILLO DE LEON, CC No. 26.801.179, y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ, CC No. 7.462.350, como pensionados de COLPENSIONES.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 619 al 670 y 671 del código de comercio y 422, 430 y ss. Del código general del proceso, es procedente librar mandamiento de pago y acceder a las medidas cautelares solicitadas.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00348-00

DTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DELC ARIBE EN LIQUIDACIÓN COOMECE

DDO: ISBELIA CASTILLO DE LEON y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOMECE, representada legalmente por la señora KARINA FONTALVO DE LAS SALAS, en contra de los señores ISBELIA CASTILLO DE LEON y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.575.000), por concepto capital de la obligación más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada sobre el saldo de capital desde el 23 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total y, más las costas y agencias en derecho, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: - Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que perciben los señores ISBELIA CASTILLO DE LEON, CC No. 26.801.179, y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ, CC No. 7.462.350, en calidad de pensionados de COLPENSIONES. Librese los oficios de rigor.

CUARTO: - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA, identificada con CC No. 72.293.207 y T.P. No. 242.412 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

AUTO No. 0021-2022NGH

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 09 de fecha 18 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00348-00

DTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DELC ARIBE EN LIQUIDACIÓN COOMECE

DDO: ISBELIA CASTILLO DE LEON y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ

Malambo, 17 de febrero de 2022

No 228NGH

SEÑOR

COLPENSIONES

Barranquilla – Atlántico

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00348-00

DTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DELC ARIBE EN LIQUIDACIÓN COOMECE

DDO: ISBELIA CASTILLO DE LEON y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

"TERCERO: - *Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que perciben los señores ISBELIA CASTILLO DE LEON, CC No. 26.801.179, y RAFAEL ENRIQUE OTERO HERNANDEZ, CC No. 7.462.350, en calidad de pensionados de COLPENSIONES. Líbrese los oficios de rigor."*

En tal sentido haga el descuento pertinente y deposite en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No 084332042001 en el Banco agrario de Colombia S.A, casilla No 1 de depósitos judiciales, a nuestras órdenes y a favor de la COOPERATIVA COOMECE, con NIT No. 802.013.046-4, representada legalmente por la señora KARINA FONTALVO DE LAS SALAS, con CC 32.890.707.

Sírvase proveer de conformidad con lo ordenado, al momento de enviar comunicaciones a este despacho por favor citar radicado del proceso y partes.

Atentamente

NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ
Citadora



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO